

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 84.- Fines de la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia tiene como propósito que la acción de la Confederación, sus dirigentes y socios se ajusten a los Documentos Rectores de la COPARMEX y resolver las controversias que se susciten entre la Confederación y sus socios o entre sus socios directos e indirectos y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes. Sus fallos serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 85.- Atribuciones de la Comisión.

Las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia son las siguientes:

- I. Resolver los conflictos internos de los Sindicatos Patronales;
- II. Resolver sobre los conflictos propios de la Confederación que se susciten entre sus socios, o entre éstos y la Confederación, dictando las medidas que deban adoptarse, en tanto esta atribución no esté encomendada en lo específico, a otro órgano de COPARMEX, en cuyo caso el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia tendrá carácter de propuesta y sustento al órgano competente;
- III. Interpretar los Estatutos y sus reglamentos en caso de controversia;
- IV. Dictaminar sobre la expulsión de un socio directo o la destitución del Presidente de la Confederación cuando su conducta se aparte de lo previsto en estos Estatutos o de la Declaración de Principios, previa audiencia del interesado. Dicho dictamen deberá de ser aprobado de forma unánime por los cinco integrantes de la Comisión cuando se trata del Presidente. El dictamen deberá ser ratificado por el Consejo Directivo y, en su caso, remitido a la Asamblea General para su resolución definitiva.
- V. Recibir e investigar denuncias y quejas, respecto de cualquier violación a los Estatutos, el Código de Ética, las normas, los manuales, procedimientos y otras disposiciones internas o externas. Para tal efecto, podrá valerse de cualquier medio físico o electrónico lícito, y auspiciando mecanismos para la denuncia anónima.